

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3182

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, durante los días 7 y 8 del actual y horas de nueve a once y de quince a diecisiete, efectuarán ejercicios de tiro al blanco en el Polígono de Baterías de la Plaza, las fuerzas de la Guardia civil del puesto de esta Capital.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 5 de Octubre de 1921.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJAS.

3179

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—RESES MOSTRENCAS

Según me participa el Alcalde de Madrona, ha sido entregado en el anejo Perogordo, un burro de las señas que a continuación se detallan, por haber aparecido en el término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla deposita-

do, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 3 de Octubre de 1921.

El Gobernador interino,

ANTONIO MUÑOZ

Señas.—Un pollino, pelo pardo, de edad de cinco a seis años, alzada regular y oreja derecha rasgada la punta.

3180

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

JUNTAS PERICIALES

CONTRIBUCIÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES CIRCULARES

Dispuesto por el artículo 19 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro Urbano la creación de Juntas periciales, que han de entender en todas las operaciones que antes estaban a cargo de las formadas con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que solamente deben actuar en lo sucesivo, en aquellos distritos donde no esté en vigor el Avance Catastral de Rústica y el Registro fiscal de Edificios y Solares; esta Administración con el objeto de que entiendan reglamentariamente las competentes en todos aquellos asuntos relacionados con el Registro fiscal de Edificios y Solares, tiene a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Tan pronto como reciban esta circular los Ayuntamientos, procederán a nombrar dos mayores contribuyentes, vecinos, por el concepto indicado, a quienes no comprenda ninguna de las excepciones del artículo 35 del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Asimismo, verificarán un sorteo entre los vecinos del pueblo para el nombramiento de dos Vocales.

Segunda. Esta Junta será presidida por el individuo del Ayuntamiento, que ejerza el cargo de Síndico, siendo Vicepresidente, el que la Junta designe en votación ordinaria, y Secretario, con voz, pero sin voto, el del Ayuntamiento respectivo.

Las deliberaciones se regirán por los mismos preceptos que las antiguas Juntas periciales y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Las atribuciones de estas Juntas son las siguientes:

Informar acerca de las reclamaciones que formulen los contribuyentes en la época de formación de los Registros y en todos los expedientes de alteración autorizados por las Instrucciones vigentes en la materia, cuando en éstos

no esté actuando la Comisión comprobadora, así como cuando lo ordene la Superioridad; y

Facilitar a los Arquitectos encargados del servicio los datos que reclamen referentes a la propiedad urbana.

Estas Juntas, que hasta el presente no han actuado, excepto en muy contados distritos, comenzarán su cometido en el momento en que queden formadas, remitiéndose a esta Administración copia certificada del acta en que se detallen todas las operaciones efectuadas para la constitución de la misma, antes que expire el mes actual, y su renovación se verificará por mitad en la misma época que las Juntas periciales antiguas.

Espera esta Administración que con lo consignado, tendrán los Ayuntamientos suficientes instrucciones para el cumplimiento del servicio, confiando fundamentalmente del celo de las Corporaciones, quede cumplido en el plazo expresado.

Segovia, 4 de Octubre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

3181

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS PERICIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, debiendo verificarse en el actual mes, la renovación de las Juntas periciales, se advierte a los Ayuntamientos de la provincia los deberes que está llamados a cumplir para practicar las operaciones necesarias a dicho objeto; creyendo conveniente, para que no ofrezca duda el servicio, recordarle las siguientes reglas:

Primera. Según el artículo 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial, la Junta pericial ha de formarse de un número de peritos igual al de individuos que constituyen el Ayuntamiento respectivo y una mitad más en concepto de suplentes.

Segunda. Incumbe a los Ayuntamientos la designación de la mitad de funcionarios de las clases referidas, que han de renovarse, siendo facultad de esta Administración determinar la otra mitad y el impar, si lo hubiere.

Tercera. Cuidarán las Corporaciones municipales, que tengan representación en las Juntas, los contribuyentes que satisfagan cuotas mayores, medias y mínimas, así como los hacendados forasteros; para lo cual y para hacer los nombramientos que les com-

peten, no olvidarán que deben figurar los de los contribuyentes que tengan la residencia fuera de la localidad, si el total número de peritos no llega a ocho, y tres si excediese, formulando las propuestas a esta Oficina, en condiciones de que pueda hacer sus nombramientos.

Cuarta. El tiempo de duración de estas Juntas es de cuatro años, renovándose cada dos por mitad. En el actual corresponde cesar a los peritos que fueron nombrados en el año 1917 y tomaron posesión en el ejercicio de 1918, continuando otras dos anualidades los que obtuvieron sus cargos en 1919 y tomaron posesión en el ejercicio de 1920-21.

Quinta. Deben elegirse este año para que entren en posesión al comenzar el año económico un número de peritos, propietarios y suplentes, igual al de los que cesan, más los que hayan resultado baja en la Junta por fallecimiento, por desempeñar otro cargo público o porque tengan otra incapacidad legal.

Sexta. El cargo de perito es gratuito y obligatorio, y solamente renunciabile por cualquiera de las exenciones que expresa el artículo 35 del Reglamento.

Séptima. Los nombramientos se darán a conocer a los interesados por medio de oficios que les dirijan los Alcaldes, en la forma que disponen los artículos 36 al 38, y constituirá la Junta, se pondrá en conocimiento de esta Administración.

Octava. Teniendo en cuenta las precedentes advertencias, procederán inmediatamente a dividir todos los contribuyentes del distrito en hacendados, vecinos y forasteros, y unos y otros en tres grupos o categorías, formando tres listas, una por cada categoría, en la que se comprenda a la tercera parte de los contribuyentes de cada clase, y una vez obtenido, procederá el Ayuntamiento, por sorteo, si lo cree conveniente, de conformidad con la facultad concedida por el artículo 32, párrafo 5.º del Reglamento, a la elección de los peritos y suplentes, que, en sus atribuciones, hayan de nombrar los Ayuntamientos y formando ternas para que esta Administración pueda nombrar los que le correspondan.

De todas las operaciones que practiquen los Ayuntamientos para el cumplimiento del servicio de que se trata se levantará acta, remitiendo a esta Oficina copia certificada para en su vista acordar lo que proceda.

Penetrados los Ayuntamientos de la importancia del servicio, espera esta Administración que lo cumplirán

en la forma prevenida y siempre dentro del mes actual, evitándose de este modo que les sean exigidas las responsabilidades reglamentarias. Segovia, 4 de Octubre de 1921. - El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA JEFATURA PROVINCIAL ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Sebúlcor, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 6 de los corrientes al 30 del próximo Noviembre, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya mencionado término municipal.

Con la publicación de este anuncio y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica. Segovia, 5 de Octubre de 1921. - El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3187 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Roda, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio para la rectificación de las declaraciones durante los días del 2 al 31 del corriente mes de Octubre, en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir a dar su declaración, advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica. Segovia, 5 de Octubre de 1921. - El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3188 Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito forestal de Segovia El día tres de Noviembre próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Cabezuella, se celebrará la primera subasta, de 229 encinas del monte del mismo, bajo el tipo de tasación de 1.061'13 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia, 5 de Octubre de 1921. - El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3184 El día 21 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde del Espinar, se celebrará la segunda subasta para el aprovechamiento de 300 estéreos de leña por roza de roble en el monte Aguas vertientes de dicha Villa; bajo la misma tasación de 600 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo su cuenta en la anterior. Segovia, 5 de Octubre de 1921. - El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 3 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Lastras de Cuéllar se celebrará la primera subasta de 47'666 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta, en el monte de la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, bajo el tipo de 94'38 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Lastras. Segovia, 5 de Octubre de 1921. - El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3185 El día primero del corriente le desapareció al vecino de este pueblo, don Fidel Barrio García, del ferial de El Espinar, un buey de cinco a seis años, pelo conejo, marco T en la llana derecha, le falta un diente, y se halla sin herrar y delgado.

3190 Alcaldía de Zarzuela del Monte El día primero del corriente le desapareció al vecino de este pueblo, don Fidel Barrio García, del ferial de El Espinar, un buey de cinco a seis años, pelo conejo, marco T en la llana derecha, le falta un diente, y se halla sin herrar y delgado. Zarzuela del Monte, a 4 de Octubre de 1921. - El Alcalde, Isidoro de Andrés.

3191 Alcaldía de Pinilla Ambroz Se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de características por polígonos de las fincas rústicas de este término municipal, a fin de que puedan ser examinadas por los propietarios y presenten las reclamaciones que crean oportunas en la forma dispuesta por el Reglamento para la ejecución y conservación del Avance catastral. Pinilla Ambroz, 1.º de Octubre de 1921. - El Presidente de la Junta Pericial, Mariano de Frutos.

3179 Alcaldía de Cedillo de la Torre Desde el día 1.º de Noviembre próximo y por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y del anejo de Fresno de la Fuente, dotada con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, por la inspección de Higiene pecuaria y de carnes, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar las iguales con los ganaderos de este pueblo, Fresno de la Fuente y Carabias.

3163 Alcaldía de Pajarejos Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año de 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes. Pajarejos, 1.º de Octubre de 1921. - El Alcalde, Sinfiriano Martín.

3165 Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

- Marazuela Bercimuel Uruñeas Encinas Dehesa y Dehesa Mayor Sigueruelo Casla Mozoucillo Villaverde de Montejo Villoslada Migueláñez Hoyuelos Trescasas

3165 Alcaldía de Etreros ANUNCIO En la feria de El Espinar, se ha extraviado un buey a la vecina de Etreros, Gregoria Tejedor, cuyas señas son: un buey de seis años, pelo negro, dorado, cabeza bien puesta; al pecho una pinta, bragado, con un marco dudoso en llana derecha, con cencerro y la punta del collar blanco. Etreros, 3 de Octubre de 1921. - El Alcalde, Justo Martín.

3188 Alcaldía de Sanchonuño Verificado el deslinde general de los terrenos de propios de este municipio, durante los días del 20 al 28 del mes de Septiembre próximo pasado, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL n.º 106, de 5 del mismo mes, resultaron, que se hallaban intrusados en dichos terrenos, los vecinos de los pueblos que a continuación se relacionan, y en los sitios que también se dirán, y a cuyo fin se ha acordado se anuncie en este periódico oficial para que los Alcaldes de sus respectivas localidades, se dignen hacerlo saber a los interesados para que en plazo de quince días, desde el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos de posesión y dominio; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por licita que sea, y los terrenos quedarán acotados y a favor de los propios de este pueblo.

Señores que se citan y sitios donde se hallan intrusados y extensión

Hros. de D. Manuel Núñez, vecino de Cuéllar, cuatro áreas, sitio los Cogustos. - D. Eustasio Herranz, de Navalmanzano, tres cuartas, en dicho sitio. - Tomás Callejo, Zarzuela del Pinar, media cuarta, en dicho sitio. - El mismo, dos obradas, en Carragargantas. - Teodoro Nieto, Gómez-serracín, media cuarra, en dicho sitio. - Antonio (a) Antonila, Zarzuela del Pinar, una obrada, Carragargantos. - Laureana Cabrero, Cuéllar, obrada y media, en dicho sitio.

Sanchonuño, 1.º de Octubre de 1921. - El Alcalde, Antonio Madroño. - El Secretario, Martín Arranz.

Juzgado municipal de Navares de las Cuevas CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal de este término, a virtud de demanda de juicio verbal civil promovido por D. Baltasar Iglesia Gil, vecino de Navares de Enmedio, contra Cornelio Honrubia Vallejo, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, e ignorándose el paradero del mismo, por haber desaparecido de su domicilio, se le cita por medio de la presente para que en el día 15 de Octubre próximo y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y asista a la celebración del juicio acordado, con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que si no comparece, se celebrará el acto en su ausencia sin reclamación de ningún género. Dado en Navares de las Cuevas, a 27 de Septiembre de 1921. - El Secretario interino, Bernardo de Pedro. - V.º B.º: El Juez municipal, Clemente de Blas.

Capitanía General de la séptima Región Sección de Contabilidad y asuntos generales

El Reglamento para la aplicación de la Vigente Ley de Reclutamiento, aprobado por el Real decreto de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. número 219), en su artículo 324 dice: "Artículo 324. Todos los individuos sujetos al servicio militar tienen el deber de pasar revista anual: a estos efectos en el mes de Septiembre de cada año, los Capitanes Generales de las Regiones o Distritos, interesarán de los Gobernadores Civiles de las provincias de su territorio, se publique en los BOLETINES OFICIALES el aviso correspondiente, expresando que ha de pasarse en los meses de noviembre y diciembre siguientes, y excitando el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre. A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 213 y 316 de la Ley y los 325 al 328 de este Reglamento. Y con el fin de conseguir que la revista anual, liene el fin práctico que se propone y se dé la mayor publicidad posible a todas las operaciones de la misma, ruego a V. S. que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia se inserte el aviso correspondiente y que por los Alcaldes se cumplimente lo demás que se previene. Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid, 3 de Octubre de 1921. - Juan López Herrero.